

**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FREDYS PEREZ MARTINEZ
CONTRA ASISMEDICA S.A.S. Rad. 23-0001-31-05-005-2019-00227.**

NOTA SECRETARIAL. Montería, octubre 27/2021.

Señor Juez, le pongo de presente memorial poder allegado por la parte demandada. Provea.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CORDOBA. VEINTISIETE
(27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Antecede escrito formulado por la parte demandada, solicitando traslado de la demanda y reconocimiento de personería jurídica al jurista Yessit Romario Tuiran Almanza, conforme memorial que allega al expediente, a fin de contestar la demanda, dado que hasta la fecha desconoce su contenido.

Para resolver la anterior petición, se hace necesario hacer un breve recorrido de las actuaciones surtidas, de las que se evidencia:

- Mediante proveído 20 de febrero de 2020, se ordenó emplazar mediante edicto a la sociedad demandada y se le designó curador ad litem, sin que a la fecha este haya radicado contestación alguna.
- Conforme a lo anterior, la parte actora allegó el 18 de agosto de 2020 publicación del edicto realizado en el periódico EL ESPECTADOR, el día 2 de agosto del mismo año-
- Sin embargo, a través de auto adiado 30 de octubre de 2020, se requirió a la parte demandante para que aportara certificado de existencia y representación legal de Asistencia Médica Integral en Salud S.A.S, en mejor calidad, dado que la aportada era ilegible; ello con el fin de notificar a la parte demandada bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020, razón por la cual, la secretaria del despacho envió notificación al correo electrónico migsalate@hotmail.com, en fecha 09 de agosto del año que avanza.

Analizado lo anterior, es claro que erró el despacho al ordenar que notificara a la parte demandada, cuando a esta se le había designado curador ad litem y se había ordenado su emplazamiento, emplazamiento que, si bien no cumple con los requisitos consagrados en el artículo 29 del CPTSS, no invalida la forma en que se ordenó agotar la etapa de notificación, toda vez que, la parte actora intentó notificar a través de correo certificado a la parte demandada y no fue posible, por lo que debió ordenarse rehacer la publicación, bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020, el cual dispuso:



“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

Así las cosas, el despacho dejará sin efectos el último auto emitido, dado que se vulneraría el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de las partes, sumado a que hasta la data el curador ad litem no ha contestado y el edicto no se ha surtido.

Ahora bien, como quiera que la parte demandada allega memorial poder, se entiende culminada la labor del curador ad litem y se abstiene de ordenar el emplazamiento ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en su lugar, se entiende notificada por conducta concluyente a la sociedad Asistencia Médica Integral en Salud S.A.S – ASISMEDICA S.A.S-, a partir del presente auto, mediante el cual se le reconocerá personería jurídica al Dr. Yessit Romario Tuiran Almanza, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 301 del CGP, el cual preceptúa:

“(..) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”:

Por lo anterior, se, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto adiado 30 de octubre de 2020, por las razones indicadas en la parte motiva.

RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. Daniela Mestra Hernández, como apoderada judicial sustituta de la parte ejecutante, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder anexo al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Iroldo Ramon Lara Otero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

583659a2e08528861b9b1b29054fb8ee7aeb13da7a92db9042101c7ebb42c70f

Documento generado en 27/10/2021 11:42:34 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**